



2011, "Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESIDENCIA

Expediente: 3VQU-0007/2011

Recomendación: 7/2011

VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL
DE JÓVENES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN EN EL
CENTRO DE INTERNAMIENTO JUVENIL
Por trato cruel, inhumano y degradante

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.-

GENERAL BRIGADIER HELIODORO GUERRERO GUERRERO

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.¹

Se aclara que no se mencionan los nombres de las personas agraviadas, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos

¹ Normatividad que entró en vigor el pasado día 19 de diciembre de 2009, de acuerdo al Transitorio Primero del Decreto 855 publicado en Edición Extraordinaria por el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día 19 de septiembre de 2009.

Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Por tal razón, en este documento las víctimas de violación a sus derechos humanos son referidas como **V1 (Víctima Uno)**, con el número subsecuente a cada una de ellas, los familiares que denunciaron los hechos son referidas progresivamente como **F1 (Familiar Uno)**, y así sucesivamente. El número corresponde con el orden en que son mencionadas en el presente documento. Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.

Por lo que formulo la presente Recomendación en base a los hechos, evidencias, situación jurídica y observaciones que enseguida se precisan:

I. HECHOS

- I. El 10 diez de enero del presente año, se denunció vía telefónica que dentro del Centro de Internamiento Juvenil existía un motín, en consecuencia personal de la Tercera Visitaduría así como de la Dirección de Canalización, Gestión y Quejas de este Organismo se presentaron en ese lugar, entrevistándose con la Subdirectora del Centro Lic. Laura Gisela Velázquez Juárez, quien informó que en ese lugar no había sucedido "*nada*". Al ingresar al Centro el personal de esta Comisión se percató que se trataba de una manifestación por parte de algunos jóvenes internos quienes estaban inconformes al ser ubicados dentro del Área de Nuevo Ingreso. Los abogados se dieron cuenta que los jóvenes que iniciaron la "*manifestación*" retiraron los tubos metálicos de las bases de sus camas y con esos objetos en mano sorprendieron a los guardias que se encontraban custodiándolos, logrando lesionar a dos de ellos.

Al concluir con la investigación ese mismo día se le sugirió a los Directivos del Centro de Internamiento Juvenil que resultaba primordial retirar las camas con base metálicas, en razón de que persistía el riesgo latente de que al presentarse algún disturbio dentro del lugar y se emplearan estos objetos como armas. Además se les propuso a las autoridades del Centro realizar reuniones de trabajo con personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de coadyuvar con esa Institución en la identificación de problemáticas al interior del Centro y de manera conjunta buscar alternativas de solución en beneficio de la población interna. Cabe hacer mención que ninguna de las propuestas fueron tomadas en cuenta.

- II. El sábado 12 doce de febrero del presente año, a las **9:50** nueve horas con cincuenta minutos, se recibió una llamada telefónica en las oficinas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que se denunció una riña en el interior del Centro de Internamiento Juvenil (CIJ). Por ello, a las **10:15** diez horas con quince minutos, el Visitador General de este Organismo Lic. Jorge Andrés López Espinosa, la Visitadora Adjunta Lic. Begoña Castillo Martínez y los abogados adscritos a la Tercera Visitaduría Laura Aguilar Pérez, Marcos Alejandro López Banda y José Cruz Morelos Torres, se constituyeron frente a las instalaciones del CIJ ubicado en avenida Fray Diego de la Magdalena y Calle 18 en la Colonia Industrial Aviación de esta Ciudad. Una vez en ese lugar se percataron de la presencia de elementos de Seguridad Pública del Estado, Protección Civil, Policía Ministerial del Estado y de custodios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. En la puerta de acceso ubicada en la calle 18, los abogados de este Organismo previamente identificados solicitaron permiso para ingresar y conocer lo que acontecía en el interior de ese Centro, sin embargo la custodia que se encontraba asignada a la entrada del estacionamiento les negó el acceso sin especificar el motivo.

Ante la negativa de acceso, los funcionarios de este Organismo permanecieron en calidad de observadores en la acera de enfrente sobre la Calle 18, percatándose desde ahí que personal de la Policía Ministerial subía a la barda perimetral y azotea del CIJ, además de que se escuchaban detonaciones y gritos, por lo que nuevamente solicitaron permiso para acceder al interior del Centro, sin embargo el acceso nuevamente les fue negado por la misma custodia. Posteriormente a las **11:36** once horas con treinta y seis minutos, el número de vehículos y elementos policiales se incrementó, además arribó al lugar un Agente del Ministerio Público que se identificó como tal ante la custodia de la puerta de acceso a estacionamiento, servidor público a quien tampoco se le permitió ingresar. En esos momentos se observó la entrada y salida de elementos de Seguridad y Custodia pertenecientes al Centro Estatal de Reclusión de San Luis Potosí (CER SLP), además de que salió una ambulancia con personas heridas, observándose además agentes de la policía estatal y custodios con heridas visibles en el rostro.

- III. Ahora bien, no fue sino hasta las **12:20 doce horas con veinte minutos** de ese día, cuando el entonces Encargado de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, Lic. Antonio Martínez Portillo así como el Secretario Particular del Subsecretario de Prevención y Readaptación Social, Lic. Hernán Ruíz Ramírez, permitieron al personal de este Organismo la entrada al CIJ. En el área de estacionamiento los abogados se percataron de la presencia de custodios adscritos al CER SLP y a otros Centros de Reclusión en el Estado, quienes les manifestaron que el motivo de su presencia en ese lugar obedeció a que recibían adiestramiento en materia penitenciaria y que los jóvenes sabían que ese día acudirían y ellos no estaban de acuerdo con su presencia en el CIJ.

Una vez en el interior los abogados de la Tercera Visitaduría realizaron un recorrido por las instalaciones del CIJ, mismo que fue documentado con fotografías digitalizadas a color de las áreas visitadas, también se documentó en fotografía las condiciones físicas en que fueron encontrados algunos internos, percatándose de lo siguiente:

- En el área de locutorios (área base) se encontraban apilados mesabancos y camas.
- En el área educativa las ventanas de los salones de clase se encontraban totalmente destruidas.
- En el área de comedor y cocina las ventanas estaban totalmente destruidas y había utensilios en el piso.
- En el área de Dirección y su puerta de ingreso "Dirección – Patio Cívico" se encontraba ahumada y un colchón apilado.
- En el área de dormitorios las camas y colchones se encontraban en desorden, apreciándose que al ser camas metálicas, varios tubos de soporte de las mismas habían sido desprendidos.
- En el área de baños los espejos se encontraban estrellados.
- En general se apreció que algunas cámaras de seguridad habían sido desconectadas.
- Se observó que jóvenes realizaban el aseo del patio cívico, en donde se apreciaban gran cantidad de piedras, vidrios y platos de plástico.
- Se observaron a 35 jóvenes quienes se encontraban en dos grupos separados custodiados en el área de canchas, a quienes se les apreciaban lesiones a simple vista.
- Cabe destacar que en ese momento no fue posible acceder a los dormitorios de los siguientes niveles en el CIJ, en razón de que el olor a gas lacrimógeno era muy fuerte y a los visitantes les fue materialmente imposible continuar con la documentación y toma de fotografías en esas áreas.

- IV. Acto seguido el personal de este Organismo dialogó con algunos de los 35 jóvenes que se encontraban en el área de canchas, a todos ellos se les apreciaban a simple vista lesiones principalmente en la cabeza, cara, espalda y piernas, a todos ellos les fueron tomadas placas fotográficas; además personal del CIJ informó que otros 3 internos tuvieron que ser llevados al Hospital Central "Ignacio Morones Prieto" debido a que las heridas que presentaban eran de gravedad. Finalmente la Directora General de Ejecución de Medidas para Menores, Lic. Concepción Guadalupe Nava Calvillo atendió a los Visitadores del Organismo y les explicó que al momento de ocurrir los hechos se encontraban presentes custodios del CER-SLP, quienes recibían adiestramiento y capacitación con el fin de conocer la dinámica de trabajo en el CIJ, pero es el caso que su presencia inquietó a algunos internos, suscitándose un disturbio al interior y que, para ser controlado fue necesario solicitar el apoyo de cuerpos de seguridad pública.

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del **10 de enero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta, hizo constar que ese día por la mañana se denunció un disturbio al interior del Centro de Internamiento Juvenil, el cual inició aproximadamente a las 8:30 ocho horas con treinta minutos, de acuerdo al parte informativo signado por el Jefe de Grupo de Seguridad y Custodia "Tigre". Es el caso que, cuando personal de este Organismo se constituyó en el CIJ a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el disturbio estaba totalmente controlado. A esta acta se agregaron 44 fotografías digitalizadas a color que documentan en imágenes lo asentado por la Visitadora Adjunta. (**Fojas de la 1 a la 16**). De lo que se hizo constar en el acta en comento resultaron relevantes tres hechos:

- Que en ese evento participación cuando menos 8 internos quienes lograron lesionar a dos custodios.
 - Que los participantes en el disturbio emplearon como armas, **partes de las bases tubulares metálicas que desarmaron de las camas existentes en el área en que se encontraban asignados.** (Nuevo Ingreso). Con estos objetos ocasionaron al personal de seguridad y custodia diversas lesiones.
 - Que el motivo de ese primer disturbio –según el dicho de los participantes- fue manifestar su inconformidad por permanecer separados de la población interna, pues deseaban participar de las mismas actividades del resto.
2. Acta circunstanciada del **12 de febrero de 2011**, en la que el Visitador General de la Comisión Estatal y la Visitadora Adjunta Adscrita a la Tercera Visitaduría hicieron constar lo que pudieron apreciar con sus sentidos con relación a los disturbios que se generaron al interior del CIJ. Resulta fundamental destacar que la presencia del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el exterior del CIJ inició desde las **10:15 diez horas con quince minutos** y el acceso al Centro les fue permitido hasta las **12:30 doce horas con treinta minutos. (Fojas de la 17 a la 49)**. En el exterior del CIJ se documentó la presencia de **F1, F2, F3 y F4** preguntando por sus familiares. Al acta en mención fueron agregadas las siguientes evidencias:
- 2.1. Entrevista a dos internos de nombres **V1 y V2** realizada en el área de canchas del CIJ, jóvenes que narraron la forma en que acontecieron los hechos de acuerdo a su percepción. **(Fojas 43 y 44)**.
- 2.2 **75** fotografías digitalizadas a color en las que se aprecian las lesiones que presentaban a simple vista los internos que permanecían en custodia en el área de canchas del CIJ. **(Fojas de la 33 a la 40)**.

2.3 46 fotografías digitalizadas a color en las que se aprecian los daños en las instalaciones del CIJ, en las áreas de: patio cívico, salones, comedor, cocina, dormitorios y baños. (Fojas de la 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 41 y 42).

2.4 Cuatro hojas de atención del área de Urgencias del Hospital Central "Ignacio Morones Prieto" en las que consta la atención médica proporcionada a los jóvenes V3, V4, V5 y V6, jóvenes quienes por lo considerable de sus heridas tuvieron que ser trasladados a ese nosocomio. (Fojas de la 46 a la 49).

3. Acta circunstanciada del 14 de febrero de 2011, en la que el Visitador General de este Organismo dio fe de la entrevista realizada al interno V6 en las instalaciones del Hospital Central, interno que describió la forma en que resultó herido presuntamente por disparo de proyectil expulsado por arma de fuego. La lesión que le provocó fue descrita en el parte médico como un orificio en pene y otro en bolsa escrotal. (Foja 50).
4. Acta circunstanciada 3VAC-0084/11 del 14 de febrero de 2011, en la que el Visitador General de este Organismo dio fe de la comparecencia ante este Organismo de F5, quien denunció los hechos en agravio de su hijo interno en el CIJ de nombre V7. (Foja 54 y 55).
5. Oficio 3VMP-0004/11, del 14 de febrero de 2011, signado por el Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual solicitó **Medidas Precautorias** a la Directora General del Centro de Ejecución de Medidas para Menores (Fojas de la 57 a la 64), consistentes en:

"PRIMERA.- Retirar de manera inmediata las bases metálicas de los colchones donde duerme la población interna y se inicien las gestiones para que en el área de dormitorios se habiliten a la mayor brevedad planchas de concreto diseñadas acorde a las medidas de seguridad con que debe contar todo centro de detención y/o prisión para la colocación de

los colchones y evitar con esta medida que en lo futuro se presenten casos como el que lamentablemente ocurrió. **SEGUNDA.-** Brindar a todos y cada uno de ellos la atención médica necesaria hasta su total recuperación física. Y en el caso que alguno de los lesionados requiera atención especializada para su tratamiento, este se le brinde de manera incondicional hasta su total recuperación. **TERCERA.-** Implementar a la mayor brevedad un programa de atención psicológica emergente e integral, que este a cargo del centro, y destinado a toda la población interna, cuyo objetivo sea el trabajo en contra de la violencia y la agresividad como forma de manifestación o inconformidad, privilegiando el diálogo como medida para la solución de conflictos. Paralelamente se trabaje con los jóvenes internos en un programa especializado para la detección y posterior tratamiento en contra de cualquier forma de adicción. (Tabaquismo, alcoholismo y drogadicción). Estas medidas deberán trabajarse de manera conjunta con las familias de los jóvenes infractores. **CUARTA.-** Girar por escrito de **MANERA INMEDIATA** a TODO el personal del Centro de Internamiento Juvenil (elementos de seguridad y custodia, administrativos y demás que por razón de su trabajo interactúen con los internos), para que en las relaciones con los jóvenes internos se evite el uso de tuteo, alias, vejaciones y expresiones de ofensas o injurias y en general la adopción de actitudes que menoscaben el reciproco respeto. Lo anterior toda vez que de viva voz internos manifestaron que personal de seguridad y custodia en los días de visita realiza frente a la población actos tales como miradas lascivas e irrespetuosas de insinuación a la sexualidad, sobre todo a las madres y/o hermanas, actitudes que lastiman la dignidad no solo de la población interna sino además de la mujer, se sugiere que TODO el personal llame a los internos por su nombre o apellido evitando en todo momento referirse a ellos por algún apodo o alias. **QUINTA.-** Se continúen las mesas de trabajo programadas para la discusión, elaboración y posterior publicación del **REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO JUVENIL.** Por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos reitera el compromiso de continuar como Organismo coadyuvante con el Área Jurídica del Centro para lograr la culminación de este trabajo y dotar al CIJ de la legalidad y certeza jurídica a sus acciones de Dirección y Gobierno acordes no sólo con la Ley de Justicia para Menores Vigente en el Estado de San Luis Potosí, sino además congruentes con los más altos principios de protección plasmados en la Declaración de los Derechos del Niño, Convención de los Derechos del Niño y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. "Reglas de Beijing". **SEXTA.-** Se efectúe una exhaustiva investigación que involucre tanto a los internos como al personal administrativo y de seguridad y custodia al interior del Centro de Internamiento Juvenil, con el propósito de determinar con certeza los factores mediatos e inmediatos que detonaron en los disturbios

del pasado 12 de febrero del presente año. El resultado que arroje esa investigación deberá ser comunicado a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se deberán precisar las medidas correctivas que se tomarán para evitar que en lo sucesivo se presenten este tipo de acontecimientos. Además le solicito tenga a bien proporcionar a esta Comisión Estatal, los nombres de todo el personal de Seguridad y Custodia, así como administrativos presentes en ese Centro, al momento de ocurrir los hechos. Además le solicito que adjunto al resultado de la investigación se anexe en formato DVD copia del video generado al tiempo de ocurrir los hechos."

6. Acta circunstanciada del **16 de febrero de 2011**, en la que el Visitador General de este Organismo dio fe de la comparecencia de **F6**, quien denunció los hechos en agravio de su hijo interno en el CIJ, de nombre **V2**. (Fojas 68 y 69).

7. Oficio DGEMM-395/2011 recibido el **18 de febrero de 2011**, en el que consta que la Dirección General de Medidas para Menores **ACEPTÓ LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS** emitidas por la Tercera Visitaduría (Fojas 70 y 71), en los términos siguientes:

"A la marcada como PRIMERA.- Han sido retiradas las bases metálicas de los colchones donde duerme la población interna y se iniciaron las gestiones para que en áreas de dormitorios se habiliten a la mayor brevedad planchas de concreto, diseñadas acorde a las medidas de seguridad con que debe contar todo centro de detención y/o prisión para colocación de los colchones y evitar con esta medida que en lo futuro se presenten casos como el que lamentablemente ocurrió. A la marcada como SEGUNDA.- se reitera que se continúa brindando a todos y cada uno de los internos la atención médica necesaria hasta su total recuperación física. Una vez que se genere la documentación solicitada (expedientes médicos les será remitida dentro del término otorgado. A la marcada como TERCERA.- se ha instruido a la Dirección del Centro de Internamiento Juvenil, para que a través del departamento de psicología elaboren el programa de atención psicológica emergente e integral, así como de aquél para detección y tratamiento en cualquier forma de adicción, mismo que será presentado e implantado dentro del término otorgado. A la marcada como CUARTA.- Se han girado instrucciones a la Dirección del Centro para que en relación con los jóvenes internos se evite el uso de tuteo, alías, vejaciones y expresiones de ofensas o injurias y en general la adopción de actitudes que menos caben el recíproco respeto. A la marcada

como QUINTA.- Se continúan con las mesas de trabajo programadas para la discusión elaboración y posterior publicación del Reglamento del Centro de Internamiento Juvenil. A la marcada como SEXTA.- Se está llevando a cabo la investigación correspondiente a los hechos suscitados el pasado 12 de febrero de 2011. Respecto a los nombres del personal de seguridad y custodia, así como administrativos presentes en el centro al momento de ocurrir los hechos, una vez que se genere dicha información será proporcionada a esa H. Comisión. En cuanto a la solicitud del DVD copia del video generado al tiempo de ocurrir los hechos, me permito informar que esta Dirección no cuenta con las claves de acceso necesarias para obtener dicha copia, sin embargo el video generado está a disposición de ser visto y analizado en el cuarto de cámaras en el Centro de Internamiento Juvenil por el personal que Usted designe para tal efecto." Los resultados para la referida investigación serán remitidos en el tiempo otorgado."

8. Acta circunstanciada **3VAC-0089/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V8**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 79)**.
9. Acta circunstanciada **3VAC-0090/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V9**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 80)**.
10. Acta circunstanciada **3VAC-0091/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V2**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 81)**.

11. Acta circunstanciada **3VAC-0092/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V1**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 82)**.
12. Acta circunstanciada **3VAC-0093/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V10**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 83)**.
13. Acta circunstanciada **3VAC-0095/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V6**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 84)**.
14. Acta circunstanciada **3VAC-0096/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V11**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 85)**.
15. Acta circunstanciada **3VAC-0097/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V12**, quien narró los hechos

acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 86).**

16. Acta circunstanciada **3VAC-0098/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V13**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 87).**
17. Acta circunstanciada **3VAC-0099/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V14**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 88).**
18. Acta circunstanciada **3VAC-0101/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V15**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 89).**
19. Acta circunstanciada **3VAC-0102/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V16**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 90).**

20. Acta circunstanciada **3VAC-0103/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V17**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 91)**.
21. Acta circunstanciada **3VAC-0104/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V18**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 92)**.
22. Acta circunstanciada **3VAC-0105/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V19**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 93)**.
23. Acta circunstanciada **3VAC-0106/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V20**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 94)**.
24. Acta circunstanciada **3VAC-0107/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V21**, quien narró los hechos

acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 95).**

25. Acta circunstanciada **3VAC-0108/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V22**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 96).**
26. Acta circunstanciada **3VAC-0111/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V4**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 97).**
27. Acta circunstanciada **3VAC-0112/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V23**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 98).**
28. Acta circunstanciada **3VAC-0113/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V24**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 99).**

29. Acta circunstanciada **3VAC-0114/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V25**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 100)**.
30. Acta circunstanciada **3VAC-0115/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V26**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 101)**.
31. Acta circunstanciada **3VAC-0116/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V27**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 102)**.
32. Acta circunstanciada **3VAC-0117/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V28**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 103)**.
33. Acta circunstanciada **3VAC-0118/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V29**, quien narró los hechos

acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 104).**

34. Acta circunstanciada **3VAC-0119/2011** del **17 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del CIJ, al joven **V30**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 105).**
35. Acta circunstanciada **3VAC-0094/2011** del **21 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión San Luis Potosí, al joven **V31**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 107).**
36. Acta circunstanciada **3VAC-0100/2011** del **21 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión San Luis Potosí, al joven **V32**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 108).**
37. Acta circunstanciada **3VAC-0109/2011** del **21 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión San Luis Potosí, al joven **V33**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 109).**

38. Acta circunstanciada **3VAC-0110/2011** del **21 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión San Luis Potosí, al joven **V3**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 110)**.
39. Acta circunstanciada **4VAC-SN1/2011** del **24 de febrero de 2011**, en la que el Cuarto Visitador General de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Matehuala, al joven **V34**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas 111 y 112)**.
40. Acta circunstanciada **4VAC-SN2/2011** del **24 de febrero de 2011**, en la que el Cuarto Visitador General de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Matehuala, al joven **V5**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas 113 y 114)**.
41. Acta circunstanciada **4VAC-SN3/2011** del **24 de febrero de 2011**, en la que el Cuarto Visitador General de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Matehuala, al joven **V35**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 115 y 116)**.
42. Acta circunstanciada **3VAC-0120/2011** del **25 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Ciudad Valles, al

- joven **V36**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas 117 y 118)**.
43. Acta circunstanciada **3VAC-0121/2011** del **25 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Ciudad Valles, al joven **V37**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas 119 y 120)**.
44. Acta circunstanciada **3VAC-0122/2011** del **25 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Ciudad Valles, al joven **V38**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas 121 y 122)**.
45. Acta circunstanciada **3VAC-0123/2011** del **25 de febrero de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Ciudad Valles, al joven **V39**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas de la 123 a la 125)**.
46. Oficio PGJE/PME/CAL/DH/0017/2011 recibido en este Organismo el **25 de febrero de 2011**, en el que la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, informó que el 12 de febrero del año en curso, personal de esa Policía Ministerial del Estado se presentó en el CIJ en apoyo para evitar alguna fuga de internos por los disturbios que se suscitaron en dicho lugar, su participación consistió en resguardar la parte superior del edificio de internamiento, se hace mención que en dicha

intervención no fue utilizado ningún tipo de arma. (Fojas 126 y 127). Asimismo se adjuntó el oficio número 0035/PME/HOM/MARTE/2011 del que se transcribe lo que interesa:

[...] Al dar inicio a la presente investigación nos trasladamos al Área de Urgencias del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, lugar donde nos entrevistamos con el menor **V6** de 17 años de edad, quien en presencia de su madre **F1** manifestó que siendo aproximadamente las 10:00 horas el se encontraba en el área de dormitorios del **CENTRO DE RECLUSIÓN PARA MENORES INFRACTORES**, cuando escuchó gritos en el pasillo, por lo que salió a ver qué es lo que ocurría percatándose de que los custodios, que al parecer acudieron a un curso a dicho centro, forcejeaban con algunos de los internos, ya que al parecer uno de los custodios golpeó a uno de los internos, siendo esto lo que ocasionó que los internos se amotinaron por lo que pasados unos minutos llegaron más custodios, así como elementos de Seguridad Pública Estatal, y cuando los internos eran replegados al patio, se escuchó una detonación y empezó a sangrar de sus genitales, por lo cual fue trasladado para recibir atención médica, agregando que no se percató quien realizó el disparo y que ya había rendido su declaración. [...] Así mismo fuimos informados que **V6** además de la lesión en la ingle lado izquierdo presentaba herida en el testículo izquierdo, al parecer por arma de fuego, además de una herida corto contundente de aproximadamente 6 centímetros en región parietal izquierda, que su estado de salud es estable y que pasaría a quirófano. El Dr. JAVIER REYNOSO REYES Director General de Servicios Periciales, al revisar a **V6** de 17 años de edad, dictaminó que las lesiones que presentaba, no fueron producidas por proyectil de arma de fuego, sino por sal muy probable por cartuchos rellenos de sal, mismos que tal vez fueron disparados por escopeta.[...] de igual forma siendo las 12:45 horas ingresaron al Hospital de Especialidades de la Salud ya que de esos mismos hechos resultaron lesionados los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal quienes responden a los nombres de: **ADÁN SANTIAGO MARTÍNEZ** de 35 años adscrita a la Sección de Motociclistas quien presenta lesión en rodilla producida por (piedra). **JUAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PARRA** de 28 años Adscrito a la Sección Motociclistas quien presenta herida cortante en dedo índice y anular mano izquierda de aproximadamente 3 centímetros. **EDGAR RAFAEL ESCOBEDO MARTÍNEZ**, de 37 años Subjefe del Área Guerrero quien presenta herida cortante anular derecho de 3 centímetros. **ANABEL ACUÑA ZAVALA** de 34 años Adscrito al Área Obregón quien presenta esguince en hombro y antebrazo derecho producido por un tubo. **JOSÉ PABLO MEXICANO ARANDA**, de 30 años quien presenta contusión en hombro derecho y

mano izquierda. **NICOLÁS GONZÁLEZ ROSALES** de 44 años quien presenta contusión en mano izquierda. **MANUEL HERNÁNDEZ ESPINOZA** de 44 años quien presenta contusión en ambos brazos. [...] a quienes se entrevistó por separado coincidieron en manifestar que aproximadamente a las 11:00 horas acudieron al amotinamiento que les reportaron en el CENTRO DE RECLUSIÓN PARA MENORES INFRACTORES, por lo que al arribar al lugar fueron recibidos a pedradas y con tubos, por parte de los internos, resultando con las lesiones que presentan, agregando que en ningún momento ellos portaban armas de fuego y que al momento de ser lesionados de inmediato los trasladaron para recibir atención médica. Todos se reportan estables. [...]

47. Oficio DGEMM-529/2011 del 1º de marzo de 2011, recibido en esta Comisión el 3 de marzo de los corrientes firmado por la Directora General de Ejecución de Medidas para Menores Lic. Concepción Guadalupe Nava Calvillo, **(Fojas de la 128 a la 158)**, en el cual anexó la siguiente documentación, que resultó relevante para la integración del de mérito:
- 47.1 15 certificados de integridad física debidamente certificados y foliados, correspondientes a jóvenes internos. **(Fojas de la 132 a la 147)**.
 - 47.2 Programa de atención psicológica para el tratamiento contra la violencia y la agresividad para la solución de conflictos. **(Fojas de la 148 a la 152)**.
 - 47.3 Programa para la detección y tratamiento en contra de cualquier forma de adicción.
 - 47.4 Copia del memorándum de fecha 23 de febrero, mediante el cual la Dirección del Centro Juvenil instruye a todo el personal a su cargo para que tenga una relación de respeto hacia los jóvenes internos. **(Foja 153)**.
 - 47.5 Con relación a la investigación de los hechos, se anexó copia del Parte Informativo No.8 del 12 de febrero de 2011, suscrito por el área de seguridad y custodia del Centro de Internamiento Juvenil, documento signado por: **Julián Rivera Estrada, Jefe de Grupo "Tigre", Subjefe de Grupo José Eduardo Juárez Salas y Vo. Bo. del Jefe de Seguridad y Custodia del CIJ, Comandante Oscar Gerardo Paredes Orozco. (Fojas de la 154 a la 158)** Documento que por su relevancia para la investigación se reproduce en lo que aquí interesa:

"Nos permitimos hacer de su conocimiento que el día de la fecha, desempeñando nuestro servicio como jefe y subjefe del grupo "TIGRE", y siendo las 8:10 horas se dio inicio a reunión de trabajo en el área de Dirección con la Directora del Centro de Internamiento Juvenil Lic. Psic. JUANA LAURA CASTANEDO SALAZAR, el Jefe de Seguridad y Custodia COMANDANTE OSCAR GERARDO PAREDES OROZCO los Jefes y Subjefes de Grupos JOSÉ GERARDO LUGO RIVERA Y JOSÉ LUIS SAUCEDO ORTEGA del grupo "LINCE" y JUAN JAVIER CRUZ GONZÁLEZ Y JOSÉ ALONSO AGUILAR ÁLVAREZ del grupo "JAGUAR", hasta ese momento en el área de dormitorios aún no daba inicio las actividades de los internos por ser fin de semana y éstas dan inicio a las 09:30 horas, a las 9:00 personal de custodia en el área de aduana informa del arribo de 26 custodios procedentes de la (ASPE), los cuales reciben cursos de actualización, de seguridad y custodia al mando del Comandante JOSÉ CANDELARIO AGUNDIS, con la orden de apoyar y dar presencia en el interior del internado por lo que se le dio la instrucción al custodio encargado del grupo el C. RUBÉN FAZ TORRES, de distribuirse de la siguiente manera: (3) en cada uno de los dormitorios "A", "B", "C" y "D", para un total de 12, (3) en patio central, (3) cocina, (3) patio exterior, (2) en base, una compañera en aduana y (2) en la sección femenil, continuando con la reunión. Posteriormente siendo aproximadamente las 09:40 horas escuchamos gritos en el patio central, y por el radio de comunicación solicitaban apoyo en el dormitorio "A" y a través de la ventana de Dirección observamos que en el acceso de dormitorios los custodios del Centro de Internamiento Juvenil y los custodios de apoyo contenían a los internos que molestos gritaban que habían sido provocados, por lo que se ordenó se retirara al personal de apoyo y los custodios del CIJ intentaron controlar a los internos, y ya en base con el personal de apoyo nos informa el custodio RUBEN FAZ TORRES de la falta de un custodio de apoyo de nombre MIGUEL ROSALES LÓPEZ el cual se había quedado en los dormitorios superiores ingresando nuevamente personal de ésta para trasladarlo a la base logrando sacarlo momentos después, manifestando de viva voz que lo habían golpeado en la cabeza solicitando a través del personal de aduana atención médica, para estos momentos los ánimos de los internos estaban incontrolados identificando como líderes de los internos V5, V35, V31, V36, V39, V34, V9, V37, V3, V32, V3, V33 entre otros aún y cuando ellos trataron de cubrirse el rostro con sus playeras agreden con las bancas de fierro que se encuentran en patio central agarrándolas contra la puerta de base en donde rompen el vidrio de la ventanilla, dándose la orden de retirar a los custodios del CIJ a base y en patio central los internos empiezan a destrozar los vidrios de comedor, aulas, talleres y de los dormitorios destrozan tres (03) cámaras de los dormitorios "A", "B" y REGADERAS, rompen tubos de conexiones eléctricas, de las estancias rompen las camas que son de tubular para armarse y salen nuevamente quemando botes de basura, romper candados, lanzar diversos proyectiles, piedras, fierros, palos y a destruir muebles para armarse y a agredir a los custodios los cuales ya estaban posicionados en puntos estratégicos de

las instalaciones sobretudo en la azotea por ser mas vulnerables ya que las protecciones llamadas GLOVERS son demasiado frágiles a lo que por orden se solicito el apoyo de **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CUSTODIOS DEL CEPRERESO NO. 1 "LA PILA", CUSTODIOS DE APOYO DE LOS GRUPOS "JAGUAR" Y "LINCE"**, para apoyar al grupo en turno, se llevo a cabo un primer intento por ingresar, sin embargo los internos arremetieron con piedras, tubos, bancas de fierro y diversos instrumentos repeliendo el ingreso del cual resultaron lesionados cuatro elementos de **SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO** y uno mas del **CURSO DE ACTUALIZACION** de la **ASPE** de nombre **JESÚS JUÁREZ NAVARRO**. Por lo que se precedió a lanzar químicos de contención (granadas de mano y los llamados pepinillos), ante lo cual los internos se refugiaron en los dormitorios, por lo que se intentó una segunda ocasión logrando ingresar hasta un tercer intento ya que en la puerta que comunica de patio central a patio exterior estaba protegida desde el interior con una barricada construida con bancas de fierro de color azul con asiento de madera que eran utilizadas por los internos para que la Seguridad Pública y Custodios no lograran su objetivo, a partir de ello se pudo ingresar a los dormitorios para controlar el disturbio y concentrar a la población en el patio exterior, donde se realizó una revisión del estado de todos los internos, se procedió atender a los internos que presentaban lesiones y que necesitaran de ser trasladados a recibir atención médica especializada siendo los internos: **V6**, quien ya siendo valorado por los paramédicos en patio exterior requirió de ser trasladado al Hospital Central. 01.- **V5** 02.- **V3** 03.- **V4** Los cuales después de ser valorados por médicos del Hospital Central fueron dados de alta y trasladados nuevamente al CENTRO DE INTERNAMIENTO JUVENIL. En el patio exterior se atendió a los internos con traumatismo: **V40, V2, V41, V42, V43, V7, V19, V44, V17, V36, V32, V39**. Internos que requirieron sutura: **V45, V8, V15, V35, V1, V16, V15, V46, V47, V14, V28, V48 y V49**. Posteriormente al momento de realizar la limpieza de los escombros frente a los dormitorios "A" y "C" a inmediaciones del asta bandera al lado sur del patio central se encontraron dos envoltorios en tela que en su interior contenían un plástico al parecer globos de colores del tamaño de una pelota de golf y una bolsa de polietileno en color blanco con rojo no siendo inspeccionadas, las cuales fueron entregadas por los custodios **JOSE GERARDO LUGO RIVERA Y ROMÁN FILOTEO DUQUE** al jefe de seguridad y custodia y al inspeccionarlas se encontró en su interior de los envoltorios en tela un polvo vidrioso de tamaño milimétrico por determinar características y al abrir la bolsa de polietileno de color blanco con rojo se encontró un envoltorio de polietileno en color morado que en su interior contenía 13 pequeños envoltorios en papel blanco que a simple vista se observa una hierba verde y seca cada uno, por determinar características en un segundo envoltorio en color negro de polietileno conteniendo 101 pequeños envoltorios de papel blanco con una hierba verde y seca cada uno, características por determinar y en el tercero una bolsa de tela roja se encontraron 18 pequeños envoltorios en papel

blanco con una hierba verde y seca cada uno, características por determinar, elaborando parte informativo No. 9 y oficio de puesta a disposición número 213 quedando a disposición del ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO, en el domicilio que ocupa dicha Dirección sito en calle Justo Sierra No. 150 Barrio de Tequisquiapan. Siendo las 14:00 horas las autoridades del CENTRO DE INTERNAMIENTO JUVENIL, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DERECHOS HUMANOS, así como MINISTERIO PÚBLICO procedieron a dialogar con los internos. A partir de las 15:00 horas se les fue reinstalando paulatinamente a sus dormitorios, con las medidas de seguridad pertinentes. No omito informar que los custodios que tenían servicio designado en dormitorios y cuestionarles sobre los hechos el C. custodio ALFREDO CAMPOS HERNÁNDEZ asignado al dormitorio "B" informó que: al observar el arribo del personal de apoyo de la ASPE se les explicó como se trabaja y poder diferenciar que el trato en el Centro de Internamiento Juvenil al del CEPRERESO de "La Pila" es diferente, afirmando que sí y por eso se les iba a dar paso al dormitorio en cuestión y al abrir la esclusa principal del pasillo, se regresan al dormitorio "A" donde los custodios de apoyo tenían en el área de estancia de los enseres de limpieza para dormitorios al interno V35 al cual lo interceptan en la primera rampa de escaleras hacía las regaderas, quien empieza a defenderse manoteando y gritando por lo que los internos salen a ver que es lo que pasa no logrando cerrar la esclusa del dormitorio logrando salir también los internos del dormitorio "A", "B", "C" y "D" empezando a gritar los internos "NO MUY LOCOS ESOS" replegándose los custodios de apoyo al exterior de dormitorios quedándome a tratar de calmar los ánimos de los internos no lográndolo por lo que por orden me retiro hacía base. El custodio JORGE CAMPOS CRUZ de servicio en dormitorio "A" escucha que entre los internos V7 y V35 **"QUE COMO VES A LAS FUNDAS NUEVAS, SON DE AGUA HAY QUE ESTRENAR A LAS FUNDITAS"** haciendo caso omiso del comentario los custodios de apoyo se les sigue explicando el funcionamiento, a los pocos minutos mas el interno V35 sale hacia el baño y al pasar por entre los custodios de apoyo (ASPE) los empuja preguntándole los compañeros que cual es el problema a lo que el interno V35 agrade verbalmente a los compañeros diciéndole **"PUES QUE DE QUE PINCHES CULEROS A POCO SE CREEN BIEN ACÁ"**, saliendo los custodios de apoyo (ASPE) atrás de el, y antes de que logre llegar al baño en la primera rampa de las regaderas los compañeros de apoyo al dormitorio "B" le cierran el paso diciéndole que se calmara pero este a su vez les dice **"PINCHES MONTONEROS QUE ES LO QUE QUIEREN PINCHES CULEROS"** con gritos y empezando a manotear, después de eso intento cerrar la puerta no logrando dicho objetivo por lo que los internos del dormitorio logran salir empezando a gritar **"DÉJENLO PINCHES CULEROS MONTONEROS NO SE PASEN DE VERGAS"** y para ese momento ya estaban en las escaleras algunos internos de los dormitorios "C" y "D" así como los que se encontraban en el área

de regaderas, empezando aventar tenis, sandalias, escobas, y trapeadores hacia los de apoyo que se resguardan tras la puerta de ingreso principal a dormitorios rompiendo los vidrios de la puerta replegando a los de apoyo hacia base."

48. Oficio DGPRS/0810/2011, recibido en este Organismo el **4 de marzo** del presente año, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social Lic. Antonio Martínez Portillo, (**Fojas de la 159 y 161**), en el que comunica lo siguiente:

"Que la Dirección de Prevención y Readaptación Social, no es considerada como autoridad facultada para conocer e injerir en asuntos de menores, según lo estipula el artículo 13 de la Ley de Justicia para Menores para del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta autoridad desconoce los antecedentes y hechos específicos del asunto, advirtiendo que corresponde al Centro de Internamiento Juvenil a través de su órgano rector Dirección General de Ejecución de Medidas para menores proporcionar el informe pormenorizado requerido. No obstante lo anterior, es preciso señalar que en relación a los hechos de violencia suscitados al interior del Centro de Internamiento Juvenil el pasado día 12 de febrero del año que transcurre, funcionarios de la Dirección General y personal de seguridad y custodia del Centro Estatal de Reclusión de San Luis Potosí, acudieron a prestar apoyo a compañeros de seguridad y custodia del curso de actualización en seguridad penitenciaria que reportaban vía telefónica estar siendo agredidos por el grueso por la población interna del Centro de "Menores", mismos que se encontraban realizando prácticas propias de dicho curso, en el centro minoril (SIC) en comento."

49. Acta circunstanciada 3VAC-0127/2011 del **4 de marzo de 2011**, en la que ante la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, compareció **V7**, quien luego de recuperar su libertad acudió ante esta Comisión y narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. (**Fojas de la 162 a la 166**).

50. Oficio 0412/DJ/2011 del **5 marzo de 2011**, firmado por el General Brigadier Javier Aguayo y Camargo Director General de Seguridad Pública del Estado, el cual dio contestación al oficio solicitado por esta Tercera Visitaduría, (**fojas de la 169 a la 308**), el cual consta de los siguientes documentos:

- 50.1 Oficio 148/SDAI/11 del 05 de marzo de 2011, en donde señalan los 110 elementos de Seguridad Pública del Estado, que intervinieron en los hechos acontecidos el 12 de febrero de los corrientes.
- 50.2 Parte Informativo 0017/DO/2011 firmado por el Director de Operaciones CMDTE. Gabriel Castillo Ordaz el cual se transcribe lo siguiente:

"Siendo las 9:37 horas del día de la fecha, reporta C-4 que el Centro de Internamiento Juvenil (antes Consejo Tutelar para Menores), se suscitaba un motín en el interior por lo que ordené enviar personal de las diferentes áreas y agrupamientos para apoyar a los custodios. Informándome a las 09:40 horas el jefe de área Guerrero, Of. No. 50 José Luis Soto Galaviz, que arribaba al lugar con 10 elementos y 4 C.R.P. así como el Subjefe del Agrupamiento Alfa, policía "A" 62 Tomás Armadillo García, más 6 elementos a bordo de 01 C.R.P. y el jefe de sección entrevistó con el jefe de custodios del lugar, C. Oscar Paredes Orozco, quien le manifestó que en el interior se suscitaba un motín por parte de internos, y que había varios lesionados, entre ellos un custodio, no proporcionando el nombre, por lo que el personal de seguridad y custodia ya se encontraba tratando de disuadir la riña y hasta el momento no lo había logrado, porque los superaban en número indicando que en ese instante el grupo de custodios con equipo anti motín era replegado hacía el pasillo del área de oficinas logrando cerrar la puerta y retrocediendo en espera de apoyo y equipo químico, ya que los internos estaban armados con fierros, sillas, vidrios, piedras y habían desprendido ladrillos de los maceteros usándolos como proyectiles, además de hacer barreras con bases de cama, bancas y sillas y haber provocado en el área de dormitorios un incendio. Siendo las 10:30 horas, arribe al Centro de Internamiento Juvenil, con personal de diferentes áreas, equipo anti-motín y equipo químico entrevistándome con el C. Oscar Gerardo Paredes Orozco encargado de Seguridad y Custodia, quien manifestó que a solicitud del Lic. Antonio Martínez Portillo, Director de Prevención y Readaptación Social además del C. Miguel Reyna Martínez Subdirector, requería el apoyo urgente ya que se suscitaba un motín y eran rebasados en número de internos, además de que ya habían ocasionados diversos daños incendio y se encontraban cerca del área de oficina existiendo riesgo de fuga, por lo cual realizaban dicha petición, recomendando ingresar sin armas de fuego. Una vez que se coordinó el operativo con el Subdirector C. Miguel Reyna Martínez, al mando de aproximadamente 25 custodios se ingresó a las áreas de acceso y vinculación, área deportiva y dormitorios, ya que los mismos se encontraban parapetados en bancas, bases de cama y sillas y en actitud agresiva, por lo que se intentó dialogar con los líderes de los internos no obteniendo resultados positivos por lo que se hizo uso de la fuerza no letal, para replegar a los internos al área de dormitorios. Se hace mención que en la azotea se encontraban

aproximadamente 15 elementos de la policía Ministerial del Estado al mando del Director de esa corporación Lic. Rodolfo Saucedo Martínez, y en el exterior del centro, sobre Avenida Fray Diego de la Magdalena, se instaló un equipo de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal al mando del Comandante Ávalos. En la intervención por parte de esa corporación se utilizaron: 06 granadas de gas lacrimógeno tipo SC518 marca RIOT, 06 granadas de humo marca Combined Sistem tipo 6220, 09 proyectiles de gas marca MK-II 560 CS, 03 proyectiles de gas 570 CS y 45 cartuchos de salva, así mismo se solicitó apoyo del H. Cuerpo de Bomberos para que sofocaran el incendio provocado por los internos. Resultando lesionados en diversas partes del cuerpo los C.C. Manuel Hernández Espinosa, Adán Santiago Martínez, José Pablo Mexicano Aranda, Anabel Acuña Zavala Juan Alejandro González Porras, Nicolás González Rosales, Edgar Rafael Escobedo Martínez, elementos de esta corporación adscritos a la sección motociclistas área Guerrero y área Obregón, por lo que fueron trasladados al Hospital de Especialidades Médicas de la Salud, a bordo de la ambulancia número 1972. También resultaron lesionados los internos V6 de 20 años de edad, V5 de 22 años de edad, siendo trasladados al Hospital Central a bordo de la ambulancia número 673 de la Secretaría de Salud. Cabe hacer mención, que durante el operativo se extraviaron dos micas protectoras polarizadas de mascarillas anti gas, con números de inventarios: 156336 y 156340, 01 tapón del respirador del filtro de mascarilla no. De inventario 156321. Posteriormente el C. Oscar Gerardo Paredes Orozco, Jefe de Custodios pasó lista de control a los internos reportando un estado carcelario de 86 personas mismo que se desglosa a continuación: 70 presentes. 11 recién ingreso. 05 mujeres. Dando terminado a las 13:00 horas e implementándose rondines de seguridad y vigilancia en el perímetro del Centro de Internamiento Juvenil a cargo de la Unidad 1954 tripulada por el policía "B" 185 José Juan Sifuentes Castillo."

50.3 Un total de 106 Comparecencias realizadas ante Personal de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la que todos coinciden en lo siguiente:

- Reciben la petición de apoyo aproximadamente a las 9:30, se les informa por la frecuencia C-4 que existía una alarma de pánico activada en el Centro de Internamiento Juvenil donde se presentaba un motín, por el jefe de operación Gabriel Castillo Ordaz encargado del operativo para controlar la situación, quien ordena que se presenten al CIJ y lleven agentes químicos y material para la seguridad de los custodios y policías (gas

lacrimógeno, lanza granadas, cascos, escudos entre otros) y también el jefe de sección motociclistas policía "A" Guillermo Meza Colorado hace la petición de que se trasladen al CIJ los policías a su cargo.

- Al llegar al Centro de Internamiento Juvenil se dirigen con el jefe de operación Gabriel Castillo Ordaz, quien les pide que dejen sus armas de fuego, y posteriormente se ponen en contacto con el jefe de custodios Oscar Paredes Orozco, quien informa que existe un motín, que varios custodios e internos están heridos; y se procede a entrar.
- Al entrar por la puerta principal del patio, se encuentran con que estaba bloqueada con bancas, e internos les impedían el paso, por lo que no es posible el ingreso, lo que conlleva a que lancen una granada de gas lacrimógeno para dispersar a los internos, y así lograr quitar las bancas.
- Al ingresar aproximadamente a las 10:30 am, son recibidos con golpes de palos, piedras y tubos de fierro, y superando el número de internos al número de custodios (mismo motivo por el cual se pidió apoyo extra) que iban ingresando, los policías retroceden y se forma una valla de seguridad para cuidar la integridad física de los elementos (custodios), siendo estos los primeros en entrar ya que ellos contaban con escudos, cascos y mascarar antigás y detrás de ellos más policías.
- **Intentan dialogar con los líderes de los internos, no obteniendo resultados positivos; por lo que proceden a utilizar la fuerza no letal, para replegar a los internos.**
- Los policías que se encontraban en la azotea utilizan el lanzagranadas, para repelerlos hacia el patio donde se encuentran los dormitorios, donde al fin lograron someterlos, los ponen boca abajo y comienzan a regresarlos a sus dormitorios, donde se hace un pase de lista, estando todos, con excepción los trasladados por presentar heridas más graves. Culminando los hechos a las 12:30 hrs aproximadamente.

51. Acta circunstanciada **3VAC-0131/2011** del **14 de marzo de 2011**, en la que ante la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, comparecieron las madres de los internos **V37 y V39**, quienes se dolieron de presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de sus hijos en los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas de la 312 a la 314).**
52. Acta Circunstanciada del **16 de marzo de 2011**, en que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, hizo constar la recepción de un disco DVD recibido en las oficinas de esta Institución de manera anónima, video en cuyo contenido de **02:50 dos minutos con cincuenta segundos** se observan a presuntos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, ejerciendo un uso excesivo de la fuerza hacia algunos de los jóvenes internos, video en el que se observa que este hecho se desarrolla en el patio cívico del CIJ. **(Fojas de la 317 a la 319).**
53. Acta circunstanciada **3VAC-0135/2011** del **17 de marzo de 2011**, en la que ante la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, compareció el padre del interno **V36**, quien se dolió de presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de su hijo en los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas 324 y 325).**
54. Acta circunstanciada **3VAC-0136/2011** del **18 de marzo de 2011**, en la que ante la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, compareció la madre y abuela respectivamente de los internos **V32 y V35**, quien se dolió de presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de su hijo y nieto en los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas 327 y 328).**

55. Acta circunstanciada **3VAC-0137/2011** del **23 de marzo de 2011**, en la que ante la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, compareció la madre del interno **V34**, quien se dolió de presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de su hijo en los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 330)**.

56. Acta circunstanciada del **24 de marzo de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Matehuala, al joven **V34**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Foja 332)**.

57. Escrito de queja dirigido a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentado el **24 de marzo de 2011**, por el interno **V35**, quien se encuentra interno en el Centro Estatal de Reclusión Matehuala y quien de puño y letra realizó aseveraciones relativas a los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. **(Foja 333)**.

58. Acta circunstanciada **3VAC-0145/2011** del **25 de marzo de 2011**, en la que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, hizo constar que personal de la Tercera Visitaduría observó el video tomado a través del circuito cerrado de seguridad del Centro de Internamiento Juvenil en donde se observó entre otras cosas la forma en que iniciaron los hechos ocurridos el 12 de febrero del presente año. Se observó falta de disciplina dentro del CIJ al no respetar la población interna las figuras de autoridad, se apreció también falta de equipo táctico para disuadir este tipo de comportamientos agresivos por parte de la población interna, y una ausencia total de protocolos a implementarse en casos

de disturbio, pues al observar el video se denota la nula capacidad de reacción que tuvo el personal de seguridad y custodia para contener el incidente. **(Fojas de la 334 a la 340).**

59. Nota periodística del **12 de abril del año en curso** periódico "San Luis Hoy" que a la letra dice: ***"DISCIPLINA RELAJADA EN EL TUTELAR"*** con tres imágenes en las cuales aparece la Subdirectora de Ejecución de Medidas para Menores Lic. Laura Gisela Velázquez abrazando a los jóvenes con mucha familiaridad, en su interior en la sección policía página 28 el encabezado se transcribe textualmente: ***"CUANDO EL REGLAMENTO ES LETRA MUERTA... En el Consejo Tutelar, una vida con privilegios" PESE A LA PROHIBICIÓN OFICIAL, LOS JÓVENES INTERNOS UTILIZAN CÁMARAS O TELÉFONOS CELULARES, HAY CONFIANZA DE MÁS CON EL PERSONAL Y SE PUEDE TENER ACCESO A LAS REDES SOCIALES; SE DAN EL LUJO HASTA DE VIODEOGRABAR LAS BIENVENIDAS A LOS DE NUEVO INGRESO"*** **(Fojas de la 341 a la 347).**

60. Actas Circunstanciadas del **28 de abril del 2011**, en las que la Visitadora Adjunta hizo constar las entrevistas a jóvenes internos con relación a los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas de la 348 a la 351).**

61. Actas circunstanciadas del **11 y 19 de mayo de 2011**, en las que la Visitadora Adjunta de la Tercera Visitaduría de este Organismo, dio fe de la entrevista realizada en el interior del Centro Estatal de Reclusión Matehuala, al joven **V35**, quien narró los hechos acontecidos el 12 de febrero del año en curso. Acta que por economía procesal se tiene por reproducida. **(Fojas de la 352 a la 353).**

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta muy importante precisar que de las investigaciones realizadas por el personal de este Organismo Constitucional Autónomo, se logró determinar el origen de los hechos acontecidos la mañana del 12 de febrero de 2011 en el interior del CIJ y lo que se desencadenó con posterioridad. Así, para lograr un análisis más detallado de este lamentable episodio el caso se dividió para su estudio en cuatro fases a saber:

- A. FASE DETONANTE.-** Quedó demostrado que el día de los hechos elementos de Seguridad y Custodia ajenos al CIJ se encontraban en adiestramiento en ese Centro. Que aproximadamente entre las 8:30 ocho horas con treinta minutos y 8:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos tres de esos elementos ajenos al CIJ custodiaban la entrada del dormitorio "A", cuando **V35** salió de su dormitorio con rumbo hacia las regaderas ubicadas entre los dormitorios "C" y "D" y presuntamente de manera accidental "*tocó*" el hombro de uno de los custodios ajenos al CIJ y eso le causó risa al interno, sin embargo ese fue motivo suficiente para que los otros custodios presentes en el lugar inmediatamente sometieran a **V35** y lo llevaran debajo de las escaleras del área, sitio en el que comenzaron a golpearlo en distintas partes de su cuerpo, actos que generaron la molestia e indignación de los internos presentes, iniciándose de esta manera un disturbio que primero se focalizó en la entrada a dormitorios y que al no ser contenido de manera adecuada se expandió al patio cívico y se volvió generalizado, perdiéndose el control de la guarda y custodia de la población.

B. FASE DE NO AGOTAMIENTO DEL DIÁLOGO. Ahora bien, es importante destacar que algunos internos momentos antes de que el disturbio se agravara solicitaban la presencia en el patio cívico de la Directora del Internado **Juana Laura Castanedo Salazar** para dialogar con ella, sin embargo no accedió a su petición; luego entonces considerando que el conflicto se originó con personal de seguridad y custodia ajeno al CIJ y considerando el hecho acreditado de que los internos no fueron atendidos por la Directora de la Institución, resulta altamente probable que una oportuna intervención de su parte bien pudo tranquilizar a la población, pues ha quedado muy claro para este Organismo -luego de las entrevistas con los internos agraviados-, que los jóvenes no tenían ningún conflicto con el personal de seguridad y custodia asignado al CIJ ni con su Directora, sino que su molestia fue específica hacia los custodios ajenos al CIJ, quienes habían lesionado a uno de sus compañeros y de inicio sólo pedían que éstos se retiraran.

C. FASE DE AMOTINAMIENTO O DE DISTURBIO GENERALIZADO. Así, al no lograrse el diálogo se agravó el problema pues los jóvenes al no ser escuchados, comenzaron a realizar destrozos dentro del inmueble y minutos después emplearon diversos objetos (tubos, piedras, utensilios de cocina, etc.) para agredir al personal de seguridad y custodia ajeno al CIJ, quienes al verse rebasados en número y al no contar con equipo táctico suficiente para contener una agresión, optaron por replegarse y perdieron el control del lugar, control que en primera instancia estaba obligado a mantener el personal de custodia asignado a ese Centro, por este motivo fue solicitado el apoyo de custodios del CER SLP y de la

Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para restablecer el orden en el CIJ.

D. FASE DE RECUPERACIÓN DE CONTROL PLENO DEL SITIO. Por esta razón al lugar se presentaron custodios del CER SLP, más de cien elementos de Seguridad Pública del Estado y más de quince de la Policía Ministerial del Estado, todos ellos agentes de autoridad que acudieron a prestar apoyo para recuperar el control dentro del Centro. Es el caso que para el efecto de retomar el control del CIJ, los agentes de la policía estatal emplearon gas lacrimógeno y efectuaron algunos disparos con balas disuasivas de sal, esto para neutralizar a los jóvenes quienes se encontraban enardecidos por lo sucedido y los que incluso habían prendido fuego a un colchón que colocaron sobre la puerta base del Centro. Una vez que el gas lacrimógeno surtió sus efectos, los agentes de la policía estatal y custodios del CER SLP que los apoyaban sostuvieron un enfrentamiento con los jóvenes quienes se resistían a obedecer el legítimo mandato de la autoridad, como consecuencia en la reyerta algunos policías e internos resultaron heridos, posteriormente los agentes estatales asociados por personal de seguridad y custodia del CER SLP lograron ingresar al CIJ para finalmente controlar la situación.

Es precisamente al concluir esta fase del evento en la que se presentó y se logró documentar EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA LEGÍTIMA, pues una vez que el Centro volvió a estar bajo el control de la autoridad se observó -en una videograbación que en forma anónima llegó a esta Comisión Estatal y que se concatenó con los testimonios de los jóvenes internos-, que algunos de los agentes

de la Policía Estatal golpearon inmisericordemente con sus toletes a varios internos quienes ya no oponían resistencia e incluso estaban indefensos, pues en el video se observan algunos internos en el suelo plenamente sometidos; tal acción es reprochable y absolutamente contraria a los derechos humanos y sin duda alguna constituyó un exceso injustificado en el empleo del uso de la fuerza, que se tradujo en tratos crueles, inhumanos y degradantes en agravio de cuando menos seis jóvenes internos.

Por lo tanto y una vez que fueron precisadas las cuatro fases en que se desarrolló el disturbio, resulta fundamental establecer como premisa que: **"TODA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD GOZA DE LOS MISMOS DERECHOS QUE CUALQUIER OTRA, SALVO LOS EXPLÍCITAMENTE AFECTADOS POR LA LEY"**. Por ende tiene derecho a ser tratado con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad. Estos derechos deben ser respetados por todos los servidores públicos con quien esta población tenga contacto, en especial por el personal de seguridad y custodia, así como por el personal administrativo, técnico, médico y profesional del sistema penitenciario.

Este derecho se encuentra tutelado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nivel internacional se establece en los Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5 de Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Artículo 10.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principios I, principio XXIII punto 3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 2, 27, 31, 57,

de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Principios 1, 3 y 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Artículos 37 y 40 Convención Sobre los Derechos de los Niños, Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículos 1 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Artículos 2, 3, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principios 1, 6 y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y Principio 1º Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Bajo este contexto legal, es claro que durante los acontecimientos del pasado 12 de febrero de 2011 se conculcaron los siguientes derechos fundamentales:

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE JÓVENES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN. *Por la ejecución de tratos crueles, inhumanos y degradantes.*

Esta violación a derechos humanos es atribuible **por acción** a elementos de Seguridad y Custodia en capacitación el pasado 12 de febrero de 2011 en el interior del CIJ, así como elementos de Seguridad Pública del Estado y **por omisión** es imputable a la Dirección del Centro de Internamiento Juvenil, a los instructores de los custodios y a los coordinadores del operativo de la Policía Estatal

Los actos lesivos en agravio de algunos internos, no obstante que estos ya se encontraban plenamente sometidos –como se detallará en el capítulo de observaciones

del presente documento- conculcaron en su agravio el derecho a la integridad, seguridad y dignidad personal, prerrogativas tuteladas en los artículos 5 y 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, artículo 1° de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, 2, 3 y 4 de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, numerales 2,5 y 11 de **Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**; 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, artículos 1 y 2 del **Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; artículo 10.1 de la reglas 31 y 33 inciso b) de **Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos** y los numerales 1, 3,5.1 y 6 del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA. *Dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social.*

Toda vez que los **28 custodios** en capacitación en el interior del CIJ se encontraban bajo la tutela e indicaciones de los instructores: **J. Candelario Agundiz Sánchez** y **Roberto Martínez Martínez**. Estos servidores públicos son susceptibles de que se les inicie un procedimiento de investigación a efecto de determinar el grado de responsabilidad en que pudieron haber incurrido.

La Directora del Centro de Internamiento Juvenil, **Lic. Juana Laura Castanedo Salazar**, es de igual forma susceptible de que se le inicie un procedimiento de investigación a efecto de determinar el grado de responsabilidad en que pudieron haber incurrido.

En cuanto a la identidad de los **tres custodios** ajenos al CIJ, que el día de los hechos se capacitaban al interior de ese Centro y a quienes se les atribuye el inicio de las hostilidades, deberá ser motivo de una exhaustiva investigación, para identificarlos plenamente e iniciárseles el respectivo procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA ESTATAL. *Dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.*

Por otra parte al ser los responsables de la Coordinación Operativa de 104 elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, que acudieron al Centro de Internamiento Juvenil: **Gabriel Castillo Ordaz, Samuel Ruiz Montealvo, Guillermo Meza Colorado, Juan Martín Torres Camacho, Horacio Villegas Palacios y Bernardo Colín Gallegos.** Luego entonces son susceptibles de que se les investigue en la Subdirección de Asuntos Internos de su corporación con el fin de determinar su responsabilidad por acción u omisión en los hechos. Además dicha investigación deberá considerar las imágenes en video que obran en poder de este Organismo a efecto de que se identifique plenamente a los agentes de policía estatal que golpean a los internos una vez que estos ya se encontraban sometidos.

V. OBSERVACIONES

PRIMERA.- ANTECEDENTES GENERALES.- La escuela de adaptación social "Profesor Ángel Silva" se construyó en 1973, para albergar a niños mayores de 8 y menores de 16 años que cometían una "infracción a la ley" o que se encontraban en desamparo, se regían por la Ley de Consejo Tutelar la cual fue publicada en el suplemento 104 del Periódico Oficial, el 28 de diciembre de 1978. El centro albergaba a menores de 16 y mayores de 8 años que infringían las leyes penales, reglamentos de policía, de tránsito o reglas de buen gobierno. Al estar reclusos por cometer alguna conducta delictiva el tiempo máximo que permanecían en ese lugar era hasta de 5 años, donde se encontraban en observación o tratamiento según fuera el caso. En diciembre de 2005, se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se enuncia:

*“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un **sistema integral de justicia** que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.”*

El Poder Legislativo publicó la Ley de Justicia para Menores en el Estado de San Luis Potosí, en donde establecen nuevas figuras y el cambio de sistema tutelar a garantista. Asimismo las penas de prisión se elevan las cuales van desde 1 hasta 12 años, cuando anteriormente la más alta era de 5 años con beneficio de libertad anticipada.

A partir del 2007 a la fecha, los menores ingresan al CIJ entre los 14 o 16 años, las penas que se les imponen son de 1 año y máxima de 18 años. Al estar privados de su libertad, el adolescente experimenta cambios biológicos y psicológicos propios de su edad, de la niñez a la edad adulta y su comportamiento es diferente aunado al entorno social en donde se desarrollaban, hace que la infraestructura para la que fue diseñado el centro se haga pequeña y las instalaciones se encuentran rebasadas por la edad, tamaño y conducta de los jóvenes.

Si bien es cierto, que la entrada en vigor de la reforma del artículo 18 Constitucional, el Gobierno Estatal puso empeño en realizar diferentes remodelaciones al interior del CIJ, también lo es, que esas instalaciones ya no son las adecuadas para albergar a los jóvenes que comenten conductas delictivas. Cabe hacer mención que esta situación se hizo del conocimiento de la anterior administración en la **Recomendación No. 18** emitida en el 2008.

Por tanto se arriba a la conclusión, que el lugar físico que hoy ocupa el CIJ, ha dejado de ser un espacio apropiado para albergar a jóvenes que pasan de la adolescencia a la adultez en un inmueble que fue construido en el siglo pasado para alojar a menores de edad, por lo que ahora gran parte de los residentes en el CIJ son jóvenes con perfiles criminológicos mucho más elevados a los niños que recibía el antiguo Consejo Tutelar, jóvenes, los de hoy en día que debido a factores sociales negativos, participan en conductas delictivas de alto impacto social. Ergo es indudable la necesidad de que el Estado de San Luis Potosí, cuente a la mayor brevedad posible con un NUEVO CENTRO DE INTERNAMIENTO JUVENIL congruente no sólo con el marco Constitucional y Legal vigente, sino además acorde con las necesidades de seguridad que requiere un centro que alberga a jóvenes con perfiles criminológicos altos y medios. Lo anterior de conformidad con el **Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDA.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE JÓVENES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN. *Por la ejecución de tratos crueles, inhumanos y degradantes.*

Como antecedente previo a los disturbios del 12 de febrero del año curso, debe señalarse que funcionarios de este Organismo se constituyeron en el CIJ el pasado 10 de enero de 2011, ante la posibilidad de un probable motín, una vez ahí constataron que dos custodios fueron lesionados por parte de un grupo de internos del área de nuevo ingreso, quienes los atacaron con tubos que desprendieron de sus camas, situación que se hizo del conocimiento de manera verbal a las autoridades del CIJ, recomendando la conveniencia de que esas camas fueran substituidas lo más pronto posible, ya que las mismas podían ser mal utilizadas por los jóvenes como armas y nuevamente pudieran lesionar a los custodios o agredirse entre sí. **(Evidencia 1).**

El 12 de febrero de 2011, en el Centro de Internamiento Juvenil a las 9:00 nueve horas se presentaron 28 custodios procedentes de la (ASPE), los cuales recibían cursos de actualización, de seguridad y custodia al mando del Comandante José Candelario Agundis, con la orden de apoyar y dar presencia en el interior del Centro de Internamiento Juvenil. Se le dio la instrucción al custodio encargado del grupo el C. RUBÉN FAZ TORRES de distribuirse de la siguiente manera: (3) en cada uno de los dormitorios "A", "B", "C" y "D", para un total de 12, (3) en patio central, (3) cocina, (3) patio exterior, (2) en base, una compañera en aduana y (2) en la sección femenil. **(Evidencia 48)**.

En ese contexto aproximadamente a las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos **V35** salía del dormitorio "A" para dirigirse al baño, cuando presuntamente de manera accidental su cuerpo rozó con el de un elemento de Seguridad y Custodia que acudió al curso de actualización en el CIJ, lo que provocó molestia en ese custodio y de otros dos de sus compañeros quienes sujetaron al joven lo condujeron hasta las escaleras y comenzaron a golpearlo en distintas partes de su cuerpo, al darse cuenta la población interna de ese dormitorio lo que sucedía, salieron en defensa de su compañero, mientras los custodios que se encontraban en el patio también ingresaron para conocer qué acontecía y trataron de calmar los ánimos de los jóvenes mediante el diálogo, en esos momentos varios custodios pertenecientes al CIJ sólo observaban lo que ocurría sin intervenir en la discusión, trasladándose el conflicto inicial hacia las canchas y el patio cívico del Centro. Esta versión fue corroborada por el dicho coincidente en lo esencial de los jóvenes internos entrevistados. **(Evidencias 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 58)**.

Ante el ruido que comenzó a generarse, la Directora del CIJ, Lic. Juana Laura Castanedo Salazar –según lo aseverado por la población interna- se asomó al patio, lapso de tiempo en que algunos de los internos le manifestaron verbalmente su disgusto por la presencia de custodios ajenos al Centro, quienes además habían ya agredido a uno de sus compañeros, pidiéndole que bajara al patio para dialogar y exteriorizarle sus inconformidades, sin embargo la Directora del Centro no lo hizo, incluso hay versiones de los internos en las que aseguraron que la Lic. Castanedo Salazar llegó a comentar que lo ocurrido *"lo merecían"*. Así, ante la negativa por parte de la máxima autoridad en materia de seguridad del CIJ, los jóvenes comenzaron a realizar diversos destrozos en las instalaciones y mobiliario del CIJ, utilizaron como armas patas de mesas, platos, vasos, vidrios de ventanas, tubos, sillas, bastidores de la cama, piedras, utensilios de cocina, además sacaron de las aulas de clase espadas y machetes de madera (utilizados como indumentaria para las obras o bailables), iniciándose un enfrentamiento generalizado con el personal de seguridad y custodia ajeno al Centro de Internamiento Juvenil. **(Evidencias 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 58).**

Al verse superados en número y ante la falta de equipo necesario para contener un disturbio los custodios se replegaron y con objetos tales como sillas aseguraron las puertas para evitar una fuga masiva de internos. Por su parte los jóvenes internos, que se encontraban fuera del área base, utilizaron un tubo para romper la ventana después colocaron un colchón y le prendieron fuego, así al replegarse el personal de seguridad y custodia al ser superados en número se perdió por algunos minutos el control del Centro, lo que motivó que se solicitara el auxilio de agentes de la Policía Estatal, Ministerial y de refuerzos procedentes del CER SLP, para lograr restablecer el orden en el lugar.

Al arribo de los elementos del orden (Policía Ministerial y Seguridad Pública del Estado), los jóvenes internos los enfrentaron y les impidieron el ingreso al patio central en donde

lanzaron objetos que tenían a su alcance, logrando repeler la acción policial. Posteriormente los elementos de Seguridad Pública del Estado desde la azotea arrojaron bombas de gas lacrimógeno, esto para neutralizar a los jóvenes que se encontraban en el patio central, luego trataron de ingresar los elementos del orden y nuevamente fueron recibidos con piedras y vidrios para evitar que ingresaran al patio central, sin embargo las fuerzas del orden finalmente alcanzaron su cometido al ingresar con su equipo táctico (cascos y escudos), por lo que, los internos al darse cuenta que los agentes del policía estatal había ingresado al patio central, corrieron rumbo a los dormitorios. Una vez en el área de dormitorios hubo detonaciones de postas de sal provenientes de las armas de los agentes de la policía estatal, derivado de esa acción dos internos **V6** y **V8**, fueron heridos con estos proyectiles, **V6** en el área del pene y escroto mientras que **V8** resultó con heridas en su pierna. **(Evidencias)**. Ya en el interior de los dormitorios del Centro los agentes de la policía estatal sacaron a los jóvenes arrastrándolos y mediante golpes con sus toletes, no obstante que los internos ya se encontraban sometidos por los efectos neutralizadores del gas lacrimógeno, además –como se observa en el video- en el patio cívico varios policías estatales golpeaban a internos que ya no oponían resistencia. Finalmente cuando el disturbio estuvo plenamente controlado los internos fueron conducidos al área de canchas y colocados boca abajo totalmente desnudos, medida que se toma luego de un disturbio para garantizar que la población interna no guarde entre sus ropas algún objeto prohibido.

En conclusión lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala como actos violatorios de los derechos fundamentales de los jóvenes en situación de reclusión son los siguientes:

- A tres elementos aún no identificados de seguridad y custodia que el día de los hechos se encontraban en adiestramiento y capacitación, se les imputa la acción de iniciar una agresión a un interno que desencadenó el disturbio. Cabe hacer

mención que la identificación de estos custodios deberá realizarla la Dirección de Prevención y Readaptación Social con sustento en el video de las cámaras de seguridad que obra en poder de la Dirección del Centro de Internamiento Juvenil y de la cual no le fue proporcionada copia a este Organismo, únicamente –como consta en el acta circunstanciada respectiva- se tuvo la oportunidad de observarlo.

- A la Directora del Centro de Internamiento Juvenil, Lic. Laura Castanedo Salazar, le es reprochable la conducta omisa de no propiciar el diálogo con los internos momentos previos al disturbio y en ejercicio de sus funciones como Directora emplear todos los medios a su alcance para evitar el conflicto.
- A los elementos de la Policía Estatal que aparecen en el video -que obra en poder de esta Comisión Estatal y que desde este momento se pone a la disposición de la Subdirección de Asuntos Internos de esa corporación- se le imputan violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal de los internos agredidos.

Estos hechos *per se* evidenciaron la poca capacidad y falta de preparación teórica y práctica de la Dirección del CIJ, del personal de seguridad y custodia tanto del CIJ como de los provenientes de otros Centros que ese día se encontraban ahí, para contener escenarios de alteración del orden, también fue evidente que la Policía Estatal con las acciones lesivas a los derechos humanos que emplearon para contener el disturbio, no cuentan con una adecuada preparación para disuadir un evento como el acontecido sin emplear de manera excesiva la fuerza pública, reiterando que la Comisión Estatal de Derechos Humanos **siempre estará de acuerdo con el empleo legítimo y proporcional de la fuerza pública, pero nunca convalidará excesos, como el que se puede apreciar en el video que obra en poder de este Organismo, pues en un Estado Democrático de Derecho las fuerzas del orden legitiman su autoridad entre más respetan los derechos del ser humano. (Evidencias 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 58).**

En consecuencia es posible afirmar que, los tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrieron los jóvenes internos, conculcaron derechos humanos reconocidos en documentos internacionales que han sido suscritos por el Estado Mexicano y que tutelan la dignidad humana, que no se pierde en ninguna circunstancia incluida la reclusión. Los documentos internacionales a que se hace referencia son los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

Convención Americana sobre Derechos Humanos

"Artículo 5.2 Derecho a la Integridad Personal. 2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 7 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes."

Los actos de autoridad consumados en contra de los jóvenes internos encuadran perfectamente en el concepto de trato cruel fue definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Jurisprudencia derivada del caso Loayza Tamayo en el año de 1997 como:

"...el carácter degradante de un trato se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima."

Pues el hecho de que los jóvenes del CIJ tuvieran una conducta inadecuada dentro del Centro, la cual propició que destrozaran el interior de éste, ese hecho ni ningún otro justifica que hayan sido objeto de maltrato físico por parte de los elementos de seguridad pública, cuando ya se encontraban sometidos, lo que conculcó su derecho a la integridad física reconocido en los siguientes Tratados Internacionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"Artículo 3º Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

"Artículo 1º Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

Convención Americana sobre Derechos Humanos

"Artículo 5.1 Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral."

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Por último no pasa desapercibido para este Organismo que en el evento previo (10 de enero) al disturbio del día 12 de febrero del año en curso, se advirtió el peligro que representaba el contar con camas metálicas, pues como se le hizo saber entonces a los Directivos del Centro podían fácilmente desprender el tubular de las camas y emplearlas como armas, lo que finalmente aconteció en el disturbio aquí documentado. **(Evidencia 1).**

TERCERA.- ANOMALÍAS DETECTADA EN EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN QUE CONLLEVAN A SOLICITAR ACCIONES ESPECÍFICAS COMO GARANTÍA DE NO REPETICIÓN.

El Centro de Internamiento Juvenil, como Institución creada por el Estado alberga jóvenes que cometieron conductas contrarias a la Ley tiene como objeto principal la salvaguarda y la protección de los internos que se encuentran en ese lugar en donde cumplen una medida de internamiento impuesta por un Juez de la materia. Así, el Estado es responsable de las conductas que se lleven a cabo por parte del personal del Centro de Internamiento Juvenil, estas personas deben de respetar y proteger la dignidad y los

derechos humanos de todos los jóvenes que se encuentran albergados en dicho lugar. El Estado sustituirá aquellas medidas en las cuales se violen o se transgredan derechos humanos. En el caso que nos ocupa, los Directivos del CIJ toleraron actos de maltrato físico a los que fueron expuestos los menores por parte de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado como elementos de Seguridad y Custodia, al menoscabar su protección, no solo con maltratos físicos, sino de forma emocional y psíquica.

Es por eso que el día de los hechos aquí descritos, los internos al percatarse que golpeaban a uno de sus compañeros en los dormitorios, se defendieron ante la impotencia de observar el maltrato que recibía su compañero por parte de elementos de Seguridad y Custodia que realizaban adiestramiento dentro del lugar, circunstancia que obviamente generó repulsa hacia los custodios ajenos al CIJ y pretendieron hacerlo del conocimiento a la Directora del lugar, quien no los escuchó. Además es claro que el personal directivo debió intervenir cuando se percató que los policías golpeaban a los jóvenes sin justificación una vez sometidos, pues al no hacerlo toleraron que los agentes de la Policía Estatal lesionaran a los jóvenes, cuando el personal Directivo del CIJ está obligado a brindarles protección, máxime si la inconformidad no se encausó en contra de custodios del CIJ.

Ahora bien, el Estado tiene la obligación de garantizarle condiciones mínimas compatibles con su dignidad a las personas que se encuentran reclusas en un centro penitenciario, pero en este caso especial se encuentra en presencia de jóvenes y adolescentes, lo que le genera una obligación adicional, debiendo asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en su beneficio y acordes a las obligaciones del Estado en materia de integridad personal de adolescentes privados de libertad.

Algunas de estas obligaciones que deben asumir tanto el personal directivo del Centro de Internamiento Juvenil como los custodios son los enunciados en **Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (ONU, 1990)** que a continuación se enumeran:

Regla 1.- El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

Regla 63.- Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra.

Regla 64.- Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario.

Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

Regla 66.- Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

Regla 67.- Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá

imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas."

Otras de las anomalías que se advirtieron durante el curso de las investigaciones realizadas por personal de este Organismo, es que la disciplina de los internos en el interior del CIJ es relajada. Al respecto es menester contextualizar que existen factores que intervienen para que una persona que está privada de su libertad inicie una agresión hacia otro individuo o grupo social. Es aquí cuando se produce una anomia que es un fenómeno que no sólo afecta a la convivencia sino que incide en la calidad de las instituciones, en este sentido el grado y tipo de comportamiento anómico detectable en una población es relevante para su calidad de vida cotidiana, así como una fuerte condicionante de sus actitudes hacia las instituciones. Por lo que si en una institución, como lo es el CIJ, se carece de un buen programa de readaptación, control de impulsos, y una disciplina férrea, la conducta anómica será favorecida y es altamente probable que se presenten actos que vayan en contra del objetivo de una buena reinserción a la sociedad. De tal suerte que una disciplina firme, sustentada en Reglas claras aplicadas a la vida al interior, permiten regular los procesos de convivencia, por ende es importante que todos los integrantes del grupo humano que vive en la Institución tengan muy claras cuales son las reglas, normas y los límites que su situación implican (al estar privados de la libertad por haber cometido una falta a la ley). En el caso que atañe al CIJ es evidente que al no existir un Reglamento que regule la vida en ese Centro, no quedan claros los límites para ninguno de los actores que viven y conviven, tanto para los internos como para las autoridades.

Prueba del relajamiento en la disciplina al interior del CIJ, se hizo evidente en la serie de fotografías publicadas en medios impresos de circulación local, en las cuales quedó patente de la cercanía y familiaridad con la que son tratados los internos por algunas de las autoridades del CIJ, como **Margarita Chávez y Laura Gisela Velázquez Juárez** quienes

al establecer relaciones de excesiva familiaridad con algunos jóvenes pierden autoridad frente a ellos y con sus acciones rompen los límites entre el trato digno a que todos los internos tienen derecho, pues debemos recordar que el CIJ no deja de ser un Centro de Reclusión, en el cual debe darse a todos los internos un trato respetuoso e igualitario, por lo que dar tratos preferenciales a algunos jóvenes necesariamente rompe la armonía en ese y en cualquier otro centro de internamiento. **(Evidencias de la 8 a la 45 y 59).**

Además el usar tuteos entre custodios e internos, o entre los internos y el personal directivo, puede ocasionar que a los internos interpreten este acto no como de amabilidad sino como un permiso de sentirse entre amigos. Se debe recordar también que establecer límites no significa, que se deba golpear, gritar o violentar a las personas, sino más bien los límites implican una relación sustentada en reglas establecidas, donde ante conductas impropias se apliquen correctivos eficaces, pues no se debe olvidar que los jóvenes en conflicto con la Ley, precisamente se encuentran ahí por transgredir la norma y actualizar conductas antisociales, ergo lo mínimo que espera la sociedad de Centros como el CIJ es que se alcance el objetivo de la reinserción social a partir de que la permanencia de los jóvenes en esa Institución sea bajo reglas claras de comportamiento.

Es importante resaltar que para llevar a cabo una buena administración penitenciaria se debe escoger cuidadosamente al personal (director, personal técnico, administrativo, seguridad y custodia) con ciertas características que deben de destacar la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional; de este personal dependerá la buena Dirección de un Centro de Internamiento. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los jóvenes internos.

Otra evidencia de la indisciplina que se pudo detectar en el CIJ, lo acredita el parte informativo que rindieron los elementos de Seguridad y Custodia del CIJ **(Evidencias 47 y 47.5)** mediante el cual se informa lo que se encontró:

[...]un envoltorio de polietileno en color morado que en su interior contenía 13 pequeños envoltorios en papel blanco que a simple vista se observa una hierba verde y seca cada uno, por determinar características en un segundo envoltorio en color negro de polietileno conteniendo 101 pequeños envoltorios de papel blanco con una hierba verde y seca cada uno, características por determinar y en el tercero una bolsa de tela roja se encontraron 18 pequeños envoltorios en papel blanco con una hierba verde y seca cada uno, características por determinar [...]

Este hecho denota una deficiente prestación del servicio y control que existe por parte de los elementos o autoridades encargadas de llevar a cabo las revisiones de las pertenencias con que ingresan los familiares a visita, así como de los propios servidores públicos que laboran dentro de las instalaciones de ese lugar, pues es inaceptable que en este tipo de Instituciones cuyo volumen poblacional es altamente controlable, se tolere por acción o por omisión la introducción de sustancias prohibidas en cualquier Centro de Reclusión. Por lo tanto, se incumplieron las obligaciones que imponen las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos** en el punto 27 que establece: *El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común y 30.1.- [...] 2.- Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.* De igual manera lo establecido en los principios 1 y 4 de los **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos** establece: *1.- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos. 4.- Las personas encargadas de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.* Además de que con el relajamiento de la disciplina al interior

del CIJ sus autoridades incumplen los los artículos 1º, 3º y 8º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que a la letra dice:

“Artículo 1º.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 8.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tenga motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas.”

Todo lo anterior conlleva a este Organismo a señalar lo que establece el Manual de Buena Práctica Penitenciaria que señala: *“Es de suma importancia que el personal sepa cuan críticas son estas situaciones con respecto a la posibilidad de maltrato. También es importante que den instrucciones, que no sólo expliquen cómo manejar estas situaciones y qué procedimientos se deben seguir, sino que den pautas de cómo prevenir el uso excesivo del poder y maltrato. Además, este tipo de incidentes a menudo deterioran el clima de la prisión y pueden acarrear con ellos tensiones violentas entre los presos y el personal por un largo periodo.”*

Los disturbios dentro de los centros de reclusión ponen en riesgo a la población interna como a los servidores públicos. El personal de seguridad y custodia debe elaborar planes

de emergencia para minimizar y enfrentar cuando sea el caso estos disturbios. El manejo de las rebeliones en los centros penitenciarios debe hacerse con criterios técnicos, humanistas de sensibilidad y comprensión hacia los internos y no se trata de reprimirlos utilizando la fuerza y la represión.

La regla 29 de las Reglas Mínimas en concordancia con el principio 30 del Conjunto de Principios para todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o de Encarcelamiento, hacen referencia a la forma y duración del internamiento, la cual se debe definir en leyes o regulaciones escritas, en las cuales se establecerá las formas de castigo que se llevarán a cabo en los centros penitenciarios. Como nos podemos percatar el CIJ no posee ningún reglamento o regulación escrita para asegurar el correcto funcionamiento del centro, no existe ningún documento que motive o fundamente las actuaciones que se llevan a cabo dentro de éste, debido a esto, los jóvenes internos se encuentran en estado de indefensión sufren por los constantes abusos por parte de la autoridad. Sin dejar de recordar que **los jóvenes en situación de reclusión pertenecen a un grupo vulnerable**, toda vez que se encuentran en una situación de mayor indefensión frente a los problemas que plantea la vida y en una clara desventaja frente al goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; por ende no es recomendable que cualquier agente de autoridad se le permita el ingreso al CIJ, pues el personal penitenciario debe estar capacitado y tener un adiestramiento adecuado para afrontar las situaciones como la que ha sido ampliamente descrita en esta Recomendación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a emito a Ustedes las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

A USTED SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.-

PRIMERA.- Gire precisas instrucciones al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social y al Director de Prevención y Readaptación Social, para que con sustento en una exhaustiva investigación que culmine en determinar la identidad de los custodios que el pasado 12 de febrero de 2011 en el interior del Centro de Internamiento Juvenil iniciaron el conflicto con la población interna, debiendo considerar los testimonios recabados por esta Comisión y que obran en el presente expediente como evidencias, además del video generado por las cámaras de vigilancia del CIJ. En esta investigación en el ámbito de sus respectivas competencias se deberá incluir a la Directora del Centro de Internamiento, Lic. Juana Laura Castanedo Salazar y a los instructores responsables J. Candelario Agundiz Sánchez y Roberto Martínez Martínez, quienes el día de los hechos estaban bajo su mando a los custodios en capacitación dentro del Centro de Internamiento Juvenil.

SEGUNDA.- Gire precisas instrucciones al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social y al Director de Prevención y Readaptación Social, para que a la mayor brevedad y considerando las aportaciones que al respecto ha efectuado la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se termine el diseño del Reglamento Interno del Centro de Internamiento Juvenil, para que una vez concluido sea publicado en el Periódico Oficial del Estado e inicie su vigencia, lo anterior toda vez que a la fecha no existe este cuerpo normativo que vendría a dar certeza jurídica a la vida institucional al interior del CIJ.

TERCERA.- Gire precisas instrucciones al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social y al Director de Prevención y Readaptación Social, para efecto de que se diseñe y se implemente a la mayor brevedad una capacitación continua especializada en el manejo adecuado de disturbios, curso que deberá ser destinado a todo el personal directivo y de seguridad y custodia, asignado al Centro de Internamiento Juvenil. Una vez que el curso en mención sea diseñado, tenga a bien informar de su contenido a este Organismo.

CUARTA.- Gire precisas instrucciones al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social, para que el personal de seguridad y custodia asignado al Centro de Internamiento Juvenil sea suministrado a la brevedad posible de los insumos, implementos y herramientas de contención, destinados a salvaguardar el orden, lo anterior en virtud de que en la investigación del presente caso se evidenció una carencia de estos recursos materiales.

QUINTA.- Como Garantía de No Repetición instruya al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social, así como al Director de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que ambos funcionarios se abstengan de enviar al Centro de Internamiento Juvenil a personal de seguridad y custodia pertenecientes a otros Centros de Reclusión para adultos, con fines de capacitación.

SEXTA.- Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se refuercen las medidas de seguridad en las áreas de ingreso de visita al Centro de Internamiento Juvenil, lo anterior con la finalidad de que se realicen minuciosas revisiones tanto a la

visita como a los elementos de seguridad y custodia, medidas tendientes a evitar el ingreso de objetos y/o sustancias prohibidas al interior del Centro.

SÉPTIMA.- Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se continúe brindando la atención médica a los internos lesionados de acuerdo a las indicaciones que haya prescrito el médico tratante.

OCTAVA.- Se inicien las gestiones que resulten necesarias para la obtención de recursos financieros destinados a la proyección, diseño y construcción de un nuevo Centro de Internamiento Juvenil, que sustituya el edificio actual, para dar pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Justicia para Menores, considerando además los aspectos de seguridad que deben tener ese tipo de Centros atendiendo a los perfiles criminológicos y situación jurídica que presentan en la actualidad los jóvenes en conflicto con la Ley.

A USTED SEÑOR SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, GENERAL HELIODORO GUERRERO GUERRERO.-

PRIMERA.- Gire precisas instrucciones al Director General de Seguridad Pública del Estado, para efecto de que ordene que la Subdirección de Asuntos Internos de esa corporación inicie, integre y resuelva la investigación en la que se determine la identidad de los agentes de la policía estatal que se observan agrediendo físicamente a internos sometidos en el video que obra en poder de este Organismo, y que constituyó un

excesivo uso de la fuerza en agravio de los jóvenes en situación de reclusión.

Esta investigación deberá incluir a los responsables del operativo: Gabriel Castillo Ordaz, Samuel Ruiz Montealvo, Guillermo Meza Colorado, Juan Martín Torres Camacho, Horacio Villegas Palacios y Bernardo Colín Gallegos, para el efecto de determinar a cargo de quien de ellos se encontraban los elementos agresores. No omito reiterar a Usted que la totalidad de las constancias del expediente incluido el video se encuentran a su disposición para que formen parte de esa investigación. En la inteligencia que una vez que se inicie y se resuelva el mencionado procedimiento de investigación, remita a este Organismo copias certificadas de los documentos en los que consten tales extremos.

SEGUNDA.- Gire precisas instrucciones al Director General de Seguridad Pública del Estado, para que se diseñe e implemente de manera progresiva un Curso de Capacitación continua a los agentes de la Policía Estatal, curso especializado en el manejo y contención adecuada de disturbios que se generen al interior de Centros de Reclusión, considerando que los agentes estatales necesariamente deben tener los conocimientos básicos y especializados en este rubro, a efecto de que cuando su intervención sea requerida en disturbios como el acontecido al interior del CIJ, sea siempre en estricto apego a los derechos humanos. Una vez que el curso en mención sea diseñado, tenga a bien informar de su contenido a este Organismo.

Solicitó atentamente me informen sobre la aceptación de esta recomendación en el **TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informó a Ustedes además que de conformidad con el mismo precepto, las



2011, "Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

pruebas para el cumplimiento de la Recomendación, deberá enviarlas en un plazo de quince días hábiles.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

"Porque tus Derechos son mis Derechos"

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES

JAMP/JALE/BCM